



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

Martín Rodolfo Martínez Delgado

Apoderado General del O.P.D.

Hospital Civil de Guadalajara

Coronel Calderón número 777

Colonia El Retiro. Guadalajara, Jalisco, C.P 44280.

Teléfono 3339424400, extensiones 49055, 49056, 49057 y 49058

Apreciable Martín:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez hago referencia a la Recomendación 25/2025, que se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este Organismo para verificar el cumplimiento de la misma consistente en:

"Primera. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa **N1-ELIMINADO** **N2-ELIMINADO 1**

N3-ELIMINADO como víctimas indirectas, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar condición de la **N4-ELIMINADO 1** permitiendo recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes a servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara implementar el enfoque de niñez en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en la primera infancia, ya que es la etapa más frágil que transita una persona menor de edad, como sucedió en este caso, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir niñas y niños en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

En esa misma tesitura, se asegure la asignación de personal médico adscrito al SECIN, ya que es un área asignada para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia médica estrecha.

*Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención Víctimas para el estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida **N5-ET.T.M** **daño moral por sufrimientos y las aflicciones causadas** **N6-ELIMINADO 1** así también los gastos emergentes que haya lugar.*

*Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** como víctimas indirectas de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.*



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: AS/HCM/3243/2026
Asunto: Se decretan avances
Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

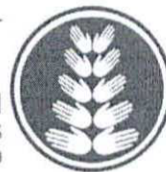
Sexta. Dé vista al Órgano Interno de Control del nosocomio para que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, a fin de que se determine si N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM; del personal de Recursos Humanos que autorizó las vacaciones del personal y que no contempló que las áreas contaran con las debidas suplencias del personal adscrito por periodo vacacional, la noche del 23 de diciembre a la madrugada del 24 de diciembre de 2022; para que se identifique si incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al personal involucrado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

Séptima. Como medida de satisfacción se agregue copia de la presente Recomendación al expediente laboral de N11-ELIMINADO 1 médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos; así también al personal que no actuó para cubrir o suplir al personal médico señalado en el párrafo anterior; no como sanción, pero sí como antecedente.

Octava. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

- a) *Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del HCGDJIM, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos con énfasis en niñez y adolescencia, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una*



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

atención con los más altos estándares de calidad y calidez (cumplimentado mediante oficio AS/HCM/1642/2026).

- b) *A efecto de erradicar una violencia institucional y obstétrica, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al HCGDJIM, se lleven a cabo capacitaciones al personal en torno a la normativa internacional y local que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (cumplimentado mediante oficio AS/HCM/1642/2026).*
- c) *Lleve a cabo las acciones necesarias para que se garantice que en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara (Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, el Nuevo Hospital Civil Doctor Juan I. Menchaca y el Hospital Civil de Oriente) se cuente con una Sala Mariposa, con la finalidad de brindar apoyo humanizado y respeto a las familias en su proceso de duelo, permitiéndoles crear recuerdos y despedirse de su bebé en un ambiente de privacidad y contención emocional.*
- d) *Se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener personal del HCGDJIM, con relación a lo siguiente:*

NOM-007-SSA2-2016 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida, tal como se menciona en el cuerpo del presente documento.

NOM-206-SSA1-2002 Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.

NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

NOM-016-SSA3-2013 Establece las Características Mínimas de Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.

Recomendación aceptada, mediante su oficio CGJ UH/12152/2025.

En seguimiento a la Recomendación, se recibió su oficio CGJ UH/4380/2026, en el que acompañó el diverso CGJ UH/948/2026, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el que le



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: AS/HCM/3243/2026

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

solicitó la inscripción de **N12-ELIMINADO 1**
N13-ELIMINADO 1 en el Registro Estatal de Víctimas a fin de dar cumplimiento a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto recomendatorios.

A ese tenor, se le requiere:

Por lo que ve al punto primero recomendatorio, que nos haga llegar las evidencias que permitan acreditar que las personas peticionarias tuvieron acceso a la reparación integral del daño, por el fallecimiento de su hija **N14-ELIMINADO 1**

En cuanto al punto segundo recomendatorio, que nos remita evidencias de que se inscribió a **N15-ELIMINADO 1** en el Registro Estatal de Víctimas.

En relación al punto cuarto recomendatorio, que nos provea la documentación que permita evidenciar que se les otorgó a las personas peticionarias la medida de compensación.

En lo concerniente al punto tercero recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/4380/2026, en el que acompañó el diverso CGJ UH/948/2026, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Sin embargo, en el punto tercero recomendatorio se requirió que haga llegar las constancias que demuestren que se aseguró la asignación de personal médico al Servicio de Cuidados Intermedios de las tres unidades hospitalarias existentes, con la finalidad de que en todo momento estén atendidas las áreas asignadas para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia permanente. Petición que resulta no ser competencia, ni tener relación con la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. En ese sentido, se le requiere nuevamente que nos haga llegar los avances o en su caso, el cumplimiento al punto tercero recomendatorio.



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

En relación al punto quinto recomendatorio, se recibió su correo electrónico del 14 de abril de 2026, dirigido a las personas peticionarias, en el que se les ofreció atención médica integral, para esto, se les solicitó que acudan a las oficinas de la Coordinación General Jurídica, ubicadas en esta ciudad de Guadalajara para que se les acompañe a realizar el trámite correspondiente. Sin embargo, se hizo de su conocimiento que las personas peticionarias no se encuentran en condiciones económicas para transportarse a recibir la citada atención médica, al no contar con recursos económicos para su traslado (Aguascalientes-Guadalajara, Guadalajara-Aguascalientes). Motivo por el cual, se le solicitó que se realicen gestiones y se generen los mecanismos para que las víctimas reciban la citada atención médica integral, ya sea en Aguascalientes o en el Hospital Civil de esta entidad. A ese tenor, se le requiere, que nos remita evidencias de que se les brindó a las víctimas la atención médica integral.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, mediante el oficio AS/HCM/3294/2026, se solicitó al Contralor Titular del Órgano Interno de Control O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, que nos remita las constancias que acrediten que el Órgano Interno de Control O.P.D Hospital Civil de Guadalajara reconsideró su postura respecto a la solicitud realizada mediante el oficio OIC ITC/3590/2025 y, en consecuencia, se inició, dio trámite y concluyó la investigación relacionada con los hechos reclamados dentro de la Recomendación 25/2025.

En lo relacionado con el punto séptimo recomendatorio, se recibió su oficio CGJ UH/4380/2026, dirigido a la Coordinadora General de Recursos Humanos del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, en el que únicamente hizo referencia a las capacitaciones solicitadas en el punto recomendatorio octavo incisos a, b y d. Sin embargo, no acompañó evidencias de avances o cumplimiento al punto recomendatorio séptimo, en que se solicitaron evidencias de que se agregó copia de la presente Recomendación al expediente laboral de **N16-ELIMINADO 1**

N17-ELIMINADO 1

médica especialista, así como al personal que no actuó para cubrir o suplir al personal médico que se encontraba de vacaciones



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

el día de los hechos reclamados en la Recomendación. Lo anterior, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos. Motivo por el cual, se le solicita que nos remita las constancias que demuestren que se agregaron copias de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los referidos servidores públicos.

En lo conducente al punto recomendatorio octavo inciso d, se recibió su oficio CGJ UH/3308/2026, en el que acompañó el diverso CGRH/0719/2026, suscrito por la Coordinadora General de Recursos Humanos del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, en el que acompañó evidencias de que dentro de la formación requerida por la NOM-001-SSA3-2012, (norma oficial que regula la organización, funcionamiento, y enseñanza en las residencias médicas dentro de las unidades médicas receptoras del Sistema Nacional de Salud) se imparte el taller relativo a la NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico, y nos remitió el programa relativo.

De igual manera, nos hizo llegar evidencia de que se impartió el curso relacionado con lo establecido en la NOM-007-SSA2-2016, para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida, y acompañó un lista de asistencia que enumera a cuarenta receptores y tres constancias emitidas a nombre de tres de ellos, además hizo llegar una fotografía impresa de la exposición en una pantalla, con la imagen de una diapositiva alusiva a la atención médica de la mujer durante el embarazo. Razón por la cual, se decretan avances.

En esa tesitura, se le requiere que nos remita las constancias de que el personal correspondiente fue capacitado en el contenido de la NOM-206-SSA1-2002 sobre la regulación de los servicios de salud, que establece los criterios de funcionamiento, de igual manera que nos haga llegar las evidencias de capacitación relacionada con la Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica y en lo exigido en la NOM-016-SSA3-



Área de Evaluación Seguimiento

Recomendación 25/2025

Oficio: **AS/HCM/3243/2026**

Asunto: Se decretan avances

Guadalajara, Jalisco, 24 de junio de 2026

2013, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

En lo que compete al punto octavo recomendatorio inciso “c”, se recibió su oficio CGJ UH/3308/2026, en el que acompañó el diverso JGINE/87/2026, suscrito por el Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Civil Juan I. Menchaca y el oficio FDGO/78/2026, signado por el Jefe de la División de Ginecología y Obstetricia del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, en los que se informó que ambos hospitales, cuentan con “Salas Mariposa”, y acompañó cinco fotografías de la Sala Mariposa ubicada en el Hospital Civil Juan I. Menchaca y tres fotografías de la que se encuentra en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde. Motivo por el cual, se decretan avances y se le solicita que nos remita las constancias que permita verificar que se creó una Sala Mariposa en el Hospital Civil de Oriente.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se le otorgan diez días hábiles a partir de su notificación, para que remita a esta Área de Evaluación y Seguimiento, los avances o en su caso, el cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo inciso c, así como el octavo inciso d.

Esta petición se realiza de conformidad con los artículos 70, 71, fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Atentamente

Hugo Castellanos Magaña,
Profesional Especializado Adscrito al
Área de Evaluación y Seguimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN
COMISIÓN ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."